



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señora

MARIA TERESA VELANDIA FERNANDEZ

**FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL CUPOCREDITO - FUNDACION
CUPOCREDITO**

Calle 72 No 11 - 85 Piso 10 Apto 101

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 - 208793
FECHA:	07/12/2018
Referencia	N-2018 - 24057

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1066

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 167 del 25/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 167 del 25/09/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a la **FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL CUPOCREDITO - FUNDACION CUPOCREDITO**, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM BEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero Karen G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 51.737.485

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



25 SEP 2018

RESOLUCIÓN N° 167 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO - FUNDACIÓN CUPOCREDITO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO"**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 9362 de fecha 30 de diciembre de 1997 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, registrada con el ID No. 551701 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora MARÍA TERESA VELANDIA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51. 737.485 y con domicilio en la Calle 72 No. 11-85 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO"**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO"** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. **167** DE 2018

Página 2 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 559 de fecha 28 de diciembre de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2017-1180 de fecha 05 de enero de 2017, (fl. 09-14).
- v. Que mediante Auto No. 100 de fecha 04 de abril de 2017, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”**, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion> Autos administrativos y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día **05 de junio de 2017** y su desfijación el día **09 de junio de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Fundación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 28 a 30).
- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 100 de fecha 04 de abril de 2017, a la entidad sin ánimo de lucro denominada se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del

167 25 SEP 2018
DE 2018

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO ‘FUNDACIÓN CUPOCREDITO’

procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

- vii. Que mediante Auto No. 369 de fecha 19 de julio de 2017, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2017-113095 de fecha 21 de julio de 2017, (fls. 33 a 37).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Resumen de gestiones del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ ID 38946 de fecha 20 de agosto de 2018.
- ii. Informe financiero presentado bajo el radicado No. E-2017-61338 de fecha 11 de agosto de 2016, en el cual señala que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO” no aporta la información financiera correspondiente a cada periodo.

CONSIDERACIONES

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (…)”.

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 4 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

“La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general”.

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

“Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 5 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015”*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 6 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

B. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*“Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**”.* Subraya y negrita fuera de texto.

C. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO"

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

(...)

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."

D. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante auto No. 100 del 04 de abril de 2018, se formuló el siguiente cargo único en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO"**:

"CARGO ÚNICO

La Fundación para la Promoción Social Cupocredito "Fundación Cupocredito", representada legalmente por la señora MARÍA TERESA VELANDIA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.734485, omitió presuntamente la presentación de proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital desde el año 1998, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015.

Con su actuar la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO "FUNDACIÓN CUPOCREDITO", vulnero presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "para efectos de la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentara a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidades, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 8 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional “El Espectador” y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año *“los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio.”*

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infringido el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia.

Así pues, se deberá adecuar la conducta probada de la siguiente manera, a fin de establecer si hay mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991 o si por el contrario dicha conducta fue desvirtuada por la parte investigada o le opera el fenómeno de la caducidad:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 9 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2013	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2014
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2014	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2015
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera de los años **2013 y 2014** tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2014 y 2015, respectivamente, por lo que respecto de dichos años opera el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, específicamente frente a los años 2013 y 2014, por ser una conducta omisiva que si bien se ha prolongado en el tiempo corresponde a un deber específico, motivo por el cual la desatención al deber de presentar información financiera de los años 2013 y 2014, no será objeto de análisis ni será tenida en cuenta como infracción en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto de la obligación de presentar la información financiera del año **2015** éste a la fecha no ha caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de esta Secretaría por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015, caducaría en el mes de abril del año 2019.

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

En ese orden de ideas, se sancionará a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”** por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

A. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente.”*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”** no ha presentado la información financiera del año 2015, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018

Página 11 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7° de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **dos (2) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes al año **2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y como consecuencia se comunicará de dicha sanción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf y que en el evento en que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

25 SEP 2018

Continuación de la Resolución No. 167 DE 2018 Página 12 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la caducidad parcial del cargo formulado mediante Auto No. 100 de fecha 04 de abril de 2017, respecto de la no presentación de los proyectos presupuestales y balances de los años 2013 y 2014, por los motivos expuestos en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUSPENDER por un período de dos (02) meses la Personería Jurídica otorgada a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 9362 de fecha 30 de diciembre de 1997 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, registrada con el ID No. 551701 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA VELANDIA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.737.485 y con domicilio en la Calle 72 No. 11-85 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., por la no presentación de estados financieros, tal como se expuso en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”**, señora **MARÍA TERESA VELANDIA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.737.485 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”**, una vez se encuentre en firme, a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la

Continuación de la Resolución No. 167 ^{25 SEP 2018} DE 2018

Página 13 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ- y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente resolución y del expediente No. 1-05-2-2016-02-0123 de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL CUPOCREDITO “FUNDACIÓN CUPOCREDITO”** a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación, con el fin de que se inicie la correspondiente actuación disciplinaria por las presuntas omisiones que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa en el presente caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Jenifer Camila Ramirez Huertas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	